Esquel, 30 de septiembre de 2026.-

------**VISTO:**----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.-** La Jueza de Familia restringió la capacidad jurídica de LA Sra. <PER_1>, mediante Sentencia N° 139/2026. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto 1°) del decisorio venido en consulta. Designó como persona de apoyo a la Sra. <PER_1> .-

------La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------**2.-** La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCCN.), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".[1]----------

------En los procesos de determinación de capacidad, la consulta esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.[2]----------

------Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

---

[1] Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6

[2] Conf. LOUTAYF RANEA Roberto G.; "El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Ed. Astrea, pág. 453

Documento anonimizado por AymurAI

------3.- Éste Tribunal debe examinar el contenido de la sentencia que restringió la capacidad, más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.----------Presentada la Junta Médica Interdisciplinaria y el Informe socio ambiental, se desprende de dichos dictámenes que la Sra. <PER_1> reside en el Hogar de la Tercera Edad ubicado en Trevelin, allí fueron concretadas las entrevistas.----------Los profesionales intervinientes determinaron que se encuentra en buen estado general, y al momento de ser entrevistada se encontraba acompañada de su hermana y figura de apoyo. Su comprensión en cuanto al proceso es nulo, y sus capacidades de atención limitadas. La institución en la que se encuentra asume su cuidado integral. Diagnosticaron "Enfermedad crónica de evolución desfavorable hacia la pérdida de habilidades y dependencia". Concluyeron que no puede vivir sola, requiere de acompañamiento permanente para su movilidad y traslado, con supervisión para sus tareas cotidianas, depende de la asistencia permanente de terceros. No puede trasladarse de manera autónoma, requiere de apoyos. No conoce el valor del dinero, no puede realizar compras, es beneficiaria de una pensión no contributiva, no puede cobrar y administrar sus ingresos, los que son administrados por su hermana como figura de apoyo designada. Conforme expresó ésta última, el dinero que percibe <PER_1> es utilizado para abonar la cuota de su residencia y cubrir sus gastos de salud e higiene personal. No puede votar ni ser votada. Los informes fueron suscriptos por la Dra. <PER_2> (Médica Forense), la Lic. <PER_3> y la Lic. <PER_4>.----------La Sra. <PER> tomó contacto personal con la causante a través de entrevista llevada a cabo el 11/03/2026 en la residencia El Hogar, debidamente asistida por la Dra. <PER_6> y la figura de apoyo propuesta Sra. <PER_1> . También estuvo presente en el acto por la Asesoría de Familia la Dra. <PER_7> , conforme Acta de audiencia. Con dicha

Documento anonimizado por AymurAI

entrevista se dio plena vigencia a las exigencias del artículo 35 del CCCN.----------

------En base a lo dictaminado y constancias del expediente, se dictó el 10/08/2026 la Sentencia N° 139/2026, venida en consulta.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia.

Mediante ID 2503632 del 03/09/2026 contestó la Dra. <PER_7>. Solicitó se confirme la sentencia dictada.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la sentencia declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------4.- Conforme el procedimiento seguido, en los términos y alcances dictaminados, y con la salvaguarda dispuesta en el punto 4) en cuanto a la rendición de cuentas anual impuesta a la persona de apoyo Sra.<PER_1> confirmar la sentencia venida en consulta y mantener restringida la capacidad de la Sra. <PER_1> en los términos del art. 32 del CCCN., en relación a los actos enunciados en el punto 1° de la Sentencia N° 139/2026, con la limitación temporal impuesta por el art. 40 del CCCN para su revisión.----------

------5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E:----------

------1°) CONFIRMAR en todos sus términos la sentencia registrada bajo el N° 139/2026 del 10/08/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD de la Sra. PER, DNI. N° <<DNI_PER_1>1> nacida el 3/6/1957 en la ciudad de Esquel, Chubut, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto 1°) de la sentencia consignada.--

------2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o

Documento anonimizado por AymurAI

de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC.).----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 267 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-

Documento anonimizado por AymurAI